## N° -2019-SUNAT

# **MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “DEPÓSITO ADUANERO”**

# **DESPA-PG.03** **(versión 5)**

Lima,

**CONSIDERANDO:**

# Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No 064-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Depósito Aduanero” INTA-PG.03 (versión 5); y con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 fue recodificado con el código DESPA-PG.03;

# Que mediante Decreto Legislativo N°1433, se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, estipulando en el artículo 130 nuevos plazos para la destinación aduanera según la modalidad de despacho, por lo que resulta necesario modificar el referido procedimiento para su adecuación; asimismo, efectuar precisiones relativas al abandono legal de mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero; al vencimiento de plazo de mercancía perecibles ; a la presentación del documento de transporte según la vía utilizada; al uso del precinto aduanero y; a la verificación del peso y unidades físicas en el control de saldos;

# Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

# **Artículo 1. Modificación del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5)**

# Modificase el primer párrafo del numeral 3, numeral 4, inciso h) del numeral 5, numerales 8 y 24 de la sección VI; numeral 4, el inciso a) y g) del numeral 7, primer párrafo e inciso d) del numeral 23 y el inciso d) del numeral 25 del literal A; numeral 2 y 13 del literal D y el numeral 6 del literal E de la sección VII del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 064-2010/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

“**VI. NORMAS GENERALES**

(…)

Identificación del Depositante

3.Para someter las mercancías al régimen de Depósito Aduanero, el dueño o consignatario, en adelante **depositante**, debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido.

Plazo del régimen

4. El régimen de Depósito Aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses, computados a partir de la fecha de numeración de la declaración.

**Tratándose de mercancías perecibles, el plazo máximo del régimen será hasta 30 días calendarios anteriores a la fecha de expiración de la mercancía.**

Mercancías que no pueden destinarse al régimen

5. No podrán ser destinadas al régimen de Depósito Aduanero, las siguientes mercancías:

(…)

h) Los productos pirotécnicos y fuegos artificiales **así como los materiales relacionados a éstos,** no comprendidos dentro de la prohibición a la importación, establecida en la Ley N.º 26509.

(…)

Modalidades y plazos para destinar las mercancías

8. El régimen de depósito aduanero es solicitado:

a) En el despacho anticipado, **antes de la llegada del medio de transporte**.

b) En el despacho urgente, **antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga**; vencido este plazo, las mercancías deben ser sometidas a despacho diferido.

c) En el despacho diferido, **después de la llegada del medio de transporte y dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. El depositante dentro del plazo antes señalado puede solicitar la prórroga del plazo de despacho diferido en casos debidamente justificados**, por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

(…)

Abandono Legal

24. Se produce el abandono legal cuando **las mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero:**

**a) No han culminado su trámite de despacho aduanero:**

**a.1En el diferido, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de numerada la declaración.**

**a.2 En el anticipado, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.**

**a.3En el despacho urgente, según el plazo previsto para el despacho anticipado o el despacho diferido, considerando si han sido destinadas antes o después de la fecha de llegada del medio de transporte.**

**b) No han sido solicitadas a otro régimen aduanero dentro del plazo autorizado.**

Las mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero que hayan caído en abandono legal pueden ser sometidas a los regímenes aduaneros establecidos en **la Ley** previo cumplimiento de los requisitos previstos para el régimen al que se destine.

**VII. DESCRIPCIÒN**

1. **TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN**

Numeración de la declaración

(…)

4. Cuando las mercancías se transporten en contenedores, el despachador de aduana debe transmitir el número del contenedor y el precinto de **seguridad o aduanero según corresponda**, y si se trata de mercancías perecibles, debe transmitir la fecha de vencimiento por cada lote de producción. No se debe declarar en una misma serie de la declaración mercancías que correspondan a lotes de producción con fechas de vencimientos diferentes. El plazo del régimen será otorgado según la fecha de vencimiento del lote de producción más próximo. Asimismo, cuando se trate de vehículos usados, en la casilla 7.35 de la declaración se debe transmitir el kilometraje por cada vehículo declarado, categoría vehicular (L, M, N), tipo de encendido, por chispa (1) o por compresión (2).

Recepción, Registro y Control de documentos

(...)

7.Los documentos sustentatorios son:

a) Fotocopia autenticada del documento de Transporte.

**En la vía marítima, se acepta la fotocopia simple del documento de transporte en el que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.**

**En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley.**

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, puede aceptarse una declaración jurada en reemplazo del documento de transporte.

(...)

g) **Fotocopia autenticada del ticket de salida o constancia de peso del terminal portuario o del depósito temporal, según corresponda. Se exceptúa del registro de peso por el terminal portuario cuando la mercancía sea vehículos automóviles nuevos que salen de dicho terminal por sus propios medios.**

(...)

Retiro de la mercancía

(…)

23.El funcionario aduanero encargado, en el caso de despachos anticipados y el depósito temporal en el caso de **despachos diferidos**, verifica el cumplimiento de las formalidades aduaneras para la salida o retiro de las mercancías del punto de llegada o depósito temporal, según corresponda, **y registra** en el portal web de la SUNAT los siguientes datos:

(...)

d) **Números del precinto** de origen y **del precinto aduanero**, **este último** colocado previo a la salida cuando corresponda.

(...)

Traslado y recepción de la mercancía por el depósito aduanero

(…)

25.El depósito aduanero dentro de las 24 horas siguientes al ingreso de las mercancías, debe registrar el ingreso de la carga en el portal web de la SUNAT, consignando:

(...)

d) **Números del precinto** de origen y **del precinto aduanero**, **este último** colocado previo a la salida cuando corresponda.

**D. CASOS ESPECIALES**

# Descarga directa de fluidos por tubería

# (…)

# 2. Para realizar este tipo de despacho, el depositario debe presentar por única vez un expediente ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda, adjuntando copia de los documentos emitidos por:

(…)

Traslado de mercancía de un depósito aduanero a otro

(…)

13. El depósito de origen es el responsable del traslado de la mercancía hasta su entrega al depósito aduanero de destino, registrando el depositario de origen su firma y sello en la casilla 17 de la Solicitud de traslado, así como el peso, el número de bultos, **número del precinto aduanero cuando corresponda** y la fecha y hora de salida.

**E. CONTROL DE SALDOS Y CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

Control de saldos

(...)

6.El despachador de aduana que efectúe el último despacho parcial debe verificar en el portal web de la SUNAT que el resultado de **peso y unidades físicas** sea igual a cero (0), de haber saldo, procede a solicitar la rectificación de la declaración.

# **Artículo 2. Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el séptimo día calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de los numerales 8 y 24 de la sección VI del procedimiento general “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03 (versión 5) a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, que entra en vigencia para las declaraciones numeradas a partir del 31.12.2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.